



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Prohibición del Ingreso por Herencia al Empleo Público

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto remover de los procedimientos de designación de empleados públicos en el ámbito del Sector Público Nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial, cualquier privilegio o preferencia fundados en vínculos de parentesco, de modo de asegurar condiciones de igualdad, así como promover el cumplimiento la manda constitucional relativa a la idoneidad en el empleo público.

Artículo 2°.- Los procedimientos de designación de empleo público, cualquiera sea la modalidad de contratación, no podrán establecer ningún tipo de privilegio o preferencia fundados en vínculos de parentesco o cualquier otro distinto al criterio de idoneidad.

Artículo 3°.- Los funcionarios deben abstenerse de incurrir en prácticas, políticas o procedimientos que permitan, faciliten, promuevan o fomenten privilegios o preferencias para el acceso a los cargos públicos y empleos, en los términos de los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Derógase toda normativa, convenio o procedimiento de designación que se contraponga a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley es representación del Expediente N° 1225-D-2022 de autoría del exdiputado Juan Manuel López y de sus posteriores presentaciones.

Esta iniciativa tiene por objeto terminar con el ingreso hereditario al empleo público, que ha sido previsto en diversos entes u organismos del Estado, por constituir un privilegio que se contrapone con el derecho a la igualdad, así como con la condición de idoneidad que deben reunir los empleados públicos, de acuerdo al Artículo 16 de la Constitución Nacional. En cualquier sistema republicano, las contrataciones públicas deben ser orientadas por criterios que promuevan la meritocracia y la profesionalización de su planta, de modo de asegurar la más eficiente prestación de los servicios del Estado y protección de los recursos públicos.

En ese sentido, se busca dejar sin efecto toda norma que prevea un privilegio o preferencia fundados en vínculos de parentesco en los procedimientos de designación de empleados públicos, así como obligar a los funcionarios a abstenerse de desplegar prácticas que tiendan a determinar criterios de contratación que entren en contradicción con la condición de idoneidad para las contrataciones públicas.

Vale destacar que, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, prescribe en el Artículo 4° de su Anexo que, *“El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:”* *“...b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública...”*

Con la intención de velar por preservar la integridad y la transparencia en el manejo de los recursos público, el gobierno de Mauricio Macri emitió, en agosto del 2018, el Decreto 732/2018 por el que instruyó a *“las Autoridades Superiores de los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, enumerados en el Artículo 8°, incisos a), b) y c), de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para que se abstengan de dictar actos administrativos o adoptar decisiones en el ámbito de sus respectivas competencias, que establezcan privilegios o preferencias para el acceso a los cargos públicos y empleos, fundadas en vínculos de parentesco.”* Asimismo, instruyó a dichas autoridades a que *“procedan a revisar toda la normativa de sus respectivos órganos y jurisdicciones a efectos de disponer, en los casos que resulte de su exclusiva competencia, la inmediata derogación de las normas internas que establezcan privilegios o preferencias para el acceso a los cargos públicos y empleos, fundadas en vínculos de parentesco, y que permitan, faciliten, promuevan o fomenten tales privilegios o preferencias para el acceso a dichos cargos y empleos.”*

Al momento del dictado del decreto, existía una serie de normas que preveían privilegios o preferencias para la incorporación en el plantel estatal de familiares de agentes fallecidos, constituyendo una suerte de transmisión hereditaria. Es decir que, los privilegios o preferencias para la designación de familiares en el sector público constituían no solamente una práctica habitual de hecho, sino que además encontraban asidero normativo y plasmado como “derecho de los trabajadores” de determinados entes u órganos del Estado.

Así es como el Estatuto del Personal del Banco Central de la República Argentina (BCRA), establecía en el segundo párrafo del Artículo 7°, un privilegio para el ingreso a su planta permanente a favor de los integrantes del grupo familiar primario de los trabajadores en actividad fallecidos. Dicha norma fue objeto de una consulta ante la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Procuración del Tesoro de la Nación que, en su pronunciamiento, entendió que “*la transmisión heredita de los cargos públicos está en pugna con la propia naturaleza del Estado que es a quien le pertenecen*”. En ese mismo sentido, concluyó que la norma referida es “*inconstitucional e integra el género de categoría sospechosa por contravenir, sin interés estatal urgente, la garantía de igualdad*”.

De similar modo, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), prevé en el Artículo 9, inciso a. que, “*En el caso de producirse el fallecimiento de un agente, [la AFIP] dispondrá en forma inmediata a la postulación, la designación de un hijo o del cónyuge supérstite, según la opción que ejerzan*”. A su vez, en el inciso b. prevé que “*En los procesos de selección para la incorporación de personas con discapacidad en los términos de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 25.689, la AFIP incluirá a los hijos discapacitados de agentes que acrediten el perfil requerido.*”. En este sentido, vale resaltar que la Ley de Convenios Colectivos para Trabajadores del Estado N° 24.185, en su Artículo 8° excluye expresamente de las materias que pueden ser objeto de negociación colectiva al principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa, por lo que como tal ya resulta indisponible para el propio Estado empleador.

A mayor abundamiento, la Universidad Nacional de Salta, contaba con un “*régimen excepcional para familiares del personal de apoyo administrativo*” que, a partir del dictado del Decreto 732/2018 fue derogado por el Consejo Superior de dicha universidad.

El proyecto que se promueve pretende otorgar jerarquía legal y una mayor imperatividad al Decreto dictado durante el gobierno de Cambiemos, por su relevancia para la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos. Asimismo, se extienden los alcances al Poder Legislativo y Judicial de la Nación. Por último, se incorpora la prohibición a funcionarios públicos de incurrir en prácticas, políticas o procedimientos que permitan, faciliten, promuevan o fomenten privilegios o preferencias para el acceso a los cargos públicos y empleos, fundados en vínculos de parentesco.

En conclusión, el ingreso hereditario a la administración pública constituye un privilegio contrario al derecho de igualdad y que, por tanto, debe ser desterrado de todo procedimiento de designación de empleo público, cualquiera sea la modalidad de contratación. En ese sentido, en miras a la profesionalización de la planta de empleados públicos, la eficiencia en la prestación de los servicios del Estado y la preservación de los recursos públicos, las personas que ocupen cargos públicos deben ser seleccionadas sobre la base de su idoneidad para ejercerlo, acreditada a través de un proceso que no conceda ningún tipo de privilegio o preferencia discriminatorios. Por estos motivos es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la sanción del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO FERRARO

MÓNICA FRADE



H. Cámara de Diputados de la Nación